

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00212

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º) Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, para lo cual ese artículo enuncia algunos documentos que pueden ser considerados títulos ejecutivos, por fuera de los demás previstos en el ordenamiento jurídico.

2º) Sin embargo, para que la acción ejecutiva sea viable se requiere, que el documento allegado como soporte del cobro produzca en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible insatisfecha a cargo del deudor. Ello es así, porque el proceso ejecutivo no busca discutir el derecho reclamado sino obtener su cumplimiento coercitivo, siempre que el crédito esté plenamente demostrado.

3º) En este caso, la obligación dineraria incorporada en el pagaré presentado como base de la ejecución carece del requisito de claridad, toda vez que, si bien se determinó que la suma adeudada sería cancelada en 360 cuotas mensuales siendo pagadera la primera de ellas el 5 de agosto de 2019, lo cierto es que allí también se estableció que la última de aquéllas se causaría el 18 de abril de 2022, es decir, que su vencimiento sería en un plazo inferior al pactado, ya que de agosto de 2019 a abril de 2022 no existen 360 meses (30 años), lo que resta claridad a la obligación perseguida.

Súmase a lo anterior que en la escritura pública No. 0716 de 17 de mayo de 2019 otorgada por la Notaría 89 del Círculo de Bogotá, en la cláusula tercera “precio y forma de pago” no se especificó plazo alguno para el pago de la obligación, como se evidencia en la siguiente imagen:

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio acordado por las partes por la presente compraventa es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300,000,000 M/CTE)** que LA PARTE COMPRADORA cancelará de la siguiente manera a LA PARTE VENDEDORA así: -----  
**A.** La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81,472,000 M/CTE)** con recursos propios, dineros los cuales ya fueron entregados a LA PARTE VENDEDORA, los cuales declara tener recibidos a entera y plena satisfacción. -----  
**B.** El saldo es decir la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.528.000 M/CTE)** con el producto de un préstamo otorgado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, el cual se desembolsará una vez se encuentre debidamente registrada la presente escritura pública y la misma sea hallada satisfactoriamente por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. -----

Por lo discurrido, se denegará el mandamiento de pago deprecado por la parte actora ante la falta del requisito de claridad del aludido título-valor, contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por tales razones, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en el asunto de la referencia, por lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 075  
fijado el 10 de AGOSTO DE 2022 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Jr.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05e93ad20d6362044266a3e82b66b5880d1a5ea20d42ce5edf57a5d2951e254**

Documento generado en 09/08/2022 06:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>